

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021. A despacho para que se sirva proveer sobre el presente proceso. Informando que mediante auto de 2 de septiembre de 2021 fue agregado al proceso el registro de defunción del demandado WILSON LOPEZ POLO, cuyo fallecimiento se produjo el **13 de julio de 2019** y la demanda fue presentada el **19 de diciembre de 2019**.

La secretaria,

**MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS**

### **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**RAD. 76001310301020190029000**

Revisado el certificado de defunción del demandado WILSON LOPEZ POLO, observa el Despacho que, su fallecimiento se produjo el **13 de julio de 2019** y la demanda fue presentada el **19 de diciembre de 2019**.

El artículo 87 del C.G.P., dispone:

*"ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.*

*La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.*

*Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales."*

...

De acuerdo con la norma citada, se tiene que el fallecimiento del señor WILSON LOPEZ POLO (q.e.p.d.), demandado dentro del presente asunto se produjo el **13 de julio de 2019**, es decir, antes de la presentación de la demanda el día 19 de diciembre de 2019, por lo tanto, la demanda debió dirigirse contra los herederos indeterminados del causante, cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren y, como quiera que al faltar este requisito, se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 3º del artículo 133 del C.G.P. que establece:

**J . V .**

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

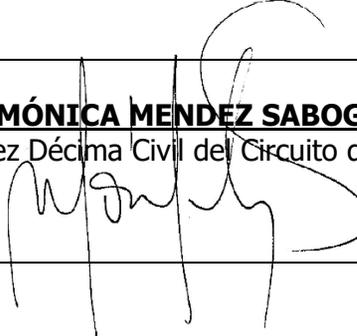
(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Por lo anterior, hay lugar a declararse y en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECLARAR** la nulidad de toda la actuación surtida a partir del auto admisorio de la demanda de 24 de febrero de 2020 para el demandado WILSON LOPEZ POLO (q.e.p.d.), para que de allí en adelante se revalide la actuación, pero solo en lo que corresponde a este demandado porque en lo demás queda incólume el auto admisorio y lo que se derive de él.
- 2.** Sírvase la parte actora dentro del término de ejecutoria de la presente providencia dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., dirigiendo la demanda contra los herederos indeterminados del causante WILSON LOPEZ POLO (q.e.p.d.), cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren o si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados, so pena de rechazo de la demanda frente a este demandado.
- 3.** En consecuencia, de la nulidad declarada anteriormente, se deja sin efecto la providencia de 2 de septiembre de 2021 con relación al demandado WILSON LOPEZ POLO (q.e.p.d.).
- 4. NOTIFICAR** esta providencia por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b> Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---